



BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

ENMIENDAS

8L/PL-0015 De modificación de la Ley 9/2003, de 3 de abril, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Haciendas Territoriales Canarias y suspensión de la vigencia del artículo 41 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.

Página 1



PROYECTO DE LEY

ENMIENDA

8L/PL-0015 *De modificación de la Ley 9/2003, de 3 de abril, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Haciendas Territoriales Canarias y suspensión de la vigencia del artículo 41 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.*

(Publicación: BOPC núm. 331, de 5/12/13.)

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 17 de diciembre de 2013, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

2.- ASUNTOS TRATADOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

PROYECTOS DE LEY

2.1.- De modificación de la Ley 9/2003, de 3 de abril, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Haciendas Territoriales Canarias y suspensión de la vigencia del artículo 41 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales: enmiendas.

Acuerdo:

Vista la enmienda presentada al proyecto de ley de referencia, en trámite por procedimiento de urgencia, en el plazo de presentación de enmiendas a la totalidad y al articulado, en conformidad con lo previsto en los artículos 151 y 128 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la siguiente enmienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento:

Al articulado:

- Nº 1, del GP Popular.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y al autor de la enmienda.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 17 de diciembre de 2013.- EL PRESIDENTE, Antonio A. Castro Cordobez.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

(Registro de entrada núm. 10.855, de 16/12/13.)

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 151 y siguientes del Reglamento de la Cámara, y dentro del plazo establecido para su formulación, presenta la siguiente enmienda al Texto Articulado del Proyecto de Ley De modificación de la Ley 9/2003, de 3 de abril, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Haciendas Territoriales Canarias y suspensión de la vigencia del artículo 41 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales (8/PL-0015).

En el Parlamento de Canarias, a 16 de diciembre de 2013.- LA PORTAVOZ, M.^a Australia Navarro de Paz.

ENMIENDA NÚM. 1

Enmienda nº 1: de modificación
Artículo 2

Se propone la modificación del artículo 2, resultando con el siguiente tenor:

“Artículo 2. Derogación de la aplicación por doble imposición de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre los Depósitos de Clientes en las Entidades de Crédito de Canarias.

Queda derogado, desde el 1 de enero de 2014, el artículo 41 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, en el que se regula el Impuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre los depósitos de clientes en las entidades de crédito en Canarias”.

JUSTIFICACIÓN: Sustituir la fórmula de “dejar sin efecto” por la de “derogación”, resulta más respetuosa con la seguridad jurídica.

Y, además, la Comunidad Autónoma de Canarias recibirá la oportuna y consiguiente compensación, que procederá financieramente de la implantación de un tipo moderado en el impuesto estatal sobre depósitos bancarios, un tipo moderado que no tendrá ningún afán recaudatorio, sino que servirá para que la Comunidad Autónoma de Canarias vea compensada esa pérdida recaudatoria y corresponderá con la cantidad exacta en que se haya visto mermada por la anulación de este impuesto en el ámbito autonómico. De esta manera, se garantiza que los depósitos de las entidades de crédito reciban un tratamiento tributario homogéneo, para que de ese modo el sistema financiero no pierda en términos de eficiencia.

Por otra parte, el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA), recoge la prohibición de doble imposición por parte de las Comunidades Autónomas de la ley orgánica citada, somete la creación por aquéllas –las Comunidades Autónomas– de tributos propios a dos límites infranqueables: de un lado, dichos tributos no pueden recaer sobre “*hechos imponibles gravados por el Estado*” (artículo 6.2 - LOFCA); de otro, impide el establecimiento y gestión de tributos autonómicos “*sobre las materias que la legislación de régimen local reserve a las Corporaciones Locales*”.



Parlamento de Canarias